

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 00157.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: CRISTOBAL BLOISE CLAVIJO.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CRISTOBAL BLOISE CLAVIJO, por las siguientes cantidades dinerarias:

1. Doscientos cuarenta y cinco millones quinientos ochenta mil doscientos ochenta y tres pesos con treinta y cuatro centavos (\$ 245.580.283,34) por concepto de capital.
2. Diez millones ochocientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos con sesenta y nueve centavos (\$ 10.874.757,69) por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor.
3. Setenta y tres millones setecientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con veinticinco centavos (\$ 73.728.845,25) , por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de doscientos cuarenta y cinco millones quinientos ochenta mil doscientos ochenta y tres pesos con treinta y cuatro centavos (\$ 245.580.283,34) valor que corresponde al saldo de capital adeudado.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 290 ibídem y siguientes o ley 2213 de 2022, informándole que dispone de

cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (Artículo 431 ibídem).

Se reconoce personería al abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez